

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando se le informe el oficio mediante el cual se comunicó la medida de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1034/ Rad. 001-2020-00053-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita se le informe el oficio mediante el cual se comunicó la medida de embargo de remanentes; por lo anterior, se le compartirá el link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 965
Rad. 003-2020-00107-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **PATRICIA ANGEL** contra **CESAR AUGUSTO MADRID RENDON** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -003-2020-00107-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**. Sírvase proveer, Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 3230/ Rad. 004-2019-00804-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada ALBA MARGARITA LARA DE FLOREZ, JUAN BAUTISTA FLOREZ LARA, MONICA ALEJANDRA FLOREZ LARA, CARBONERAS SAN FRANCISCO S.A.S., JUAN CARLOS FLOREZ LARA, se entiendan con el respecto al pago.

De acuerdo con el informe que antecede, las entidades bancarias informan que el demandado no tiene vínculos con su entidad, información que será agregada para que obre y conste en el expediente. Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se comparta el link del expediente, a fin de que la parte accionante que acceso a las respuestas emitidas por las entidades bancarias.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCOLOMBIA S.A.** y **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO** como apoderada judicial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**,

CUARTO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO lo resuelto en la parte motiva de esta providencia judicial.

QUINTO: POR SECRETARIA comuníquese al apoderado judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital, de no ser posible lo anterior asígnesele cita para la revisión física del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 967
Rad. 004-2020-00126-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO DE BOGOTA** contra **FACUNDO OLIVELLA RODRIGUEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -004-2020-00126-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 967
Rad. 006-2018-00533-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informa que la medida NO fue acatada, en razón a que la Matricula mercantil relacionada, se encuentra cancelada; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con constancia secretarial informando que transcurrido el término para aportar las expensas para dar trámite al recurso de apelación, la parte demandante no las aportó. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 965

Rad. 007-2003-00081-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada no aportó las expensas necesarias para dar trámite al recurso de queja, dado que no aportó el arancel necesario para cubrir las piezas procesales ordenadas en el Auto No. 651 del 16 de febrero de 2022.

Al respecto, sobre el trámite de la apelación el C.G.P. en lo pertinente reza:

“Artículo 353. Interposición y trámite. (...) Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente. (...)”

Art. 324. Remisión del expediente o de sus copias (...) Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto. Suministradas oportunamente las expensas, el secretario deberá expedirlas dentro de los tres (3) días siguientes....”

Teniendo en cuenta que la orden impartida en el Auto No. 651 del 16 de febrero de 2022 fue desatendida en su integridad por la parte recurrente, el Juzgado declarará desierto el recurso de queja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR desierto el recurso de queja propuesto por la parte demandada contra el Auto No. 651 del 16 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Lérica – Tolima, informando que el despacho comisorio fue diligenciado. Sírvase proveer. catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1036/ Rad. 007-2019-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Lérica – Tolima, informando que el despacho comisorio fue diligenciado, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el escrito proveniente del Juzgado Primero Promiscuo municipal de Lérica – Tolima, para que obre y conste en expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 15 DE MARZO DE 2022
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1044/ Rad. 008-2016-00650-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. PATRICIA GUERRERO GALLARDO, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. PATRICIA GUERRERO GALLARDO identificado con C.C. No. 31.993.592 y T. P. No. 300.549 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 15 DE MARZO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 998 Rad. 009-2007-01033-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto 1554 de fecha 23 de agosto de 2021, se ordenó oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que de conformidad a la solicitud de remanentes, informara las medidas dejadas a disposición de este despacho.

Posteriormente, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicó mediante oficio 06-1404-2021, "...1.-OFICIAR al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que por existir solicitud de remanentes, los bienes desembargados en el presente proceso y que fueron dejados a disposición del proceso 09-2007-1033, que se adelanta en dicho juzgado constan de: el embargo y secuestro del 10% de la pensión de jubilación y demás emolumentos susceptibles de embargo que devengue el demandado EDGAR ARBELAEZ MAHECHA, identificado con c. de c. No.17.141.622, comunicada por oficio No. 06-0667 del 13 de abril de 2016 al pagador del Municipio de Santiago de Cali. Asimismo, se les comunica que se deja a disposición del proceso con radicado 09-2007-01033 depósitos judiciales que se encuentran consignados en el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. Elabórese el oficio..." (Fdo) El Juez JOSE RICARDO TORRES CALDERON."

Sin embargo, el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, transfirió los dineros a la cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, proceso 032-2007-01036-00, razón por la cual se oficiará nuevamente al despacho en mención para que realice la respectiva conversión.

Por otro lado, se observa que existen depósitos judiciales en la cuenta del despacho, por valor de \$ 425.402,00, dineros que serán entregados al demandado EDGAR ARBELAEZ MAHECHA, identificado con c. de c. No.17.141.622

En virtud de lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, proceso 032-2007-01036-00, para que proceda con la conversión de dineros, de conformidad a lo solicitado en el auto 1554 de fecha 23 de agosto de 2021. Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: CREAR O TRASLADAR, el proceso NO 76001400300920070103300 a través del portal web del Banco Agrario de Colombia, a esta dependencia Judicial.

**SIGCM**

TERCERO: ASOCIAR, los depósitos relacionados en el numeral 3 de esta misma providencia a la radicación indicada en el numeral anterior.

CUARTO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, EDGAR ARBELAEZ MAHECHA, identificado con c. de c. No.17.141.622, los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta del despacho, por valor de **M/CTE \$ 425.402,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001971316	12/12/2016	\$ 176.450,00
469030001971326	12/12/2016	\$ 176.450,00
469030002131809	24/11/2017	\$ 72.502,00
Total Valor		\$ 425.402,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre inconsistencia en el valor a pagar, en el auto 642 de fecha 14 de febrero de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1022 Rad. 012-2015-00554-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que no es posible acceder al pago, por inconsistencia en el nombre de la apoderada judicial de la parte demandante, en el auto 642 de fecha 14 de febrero de 2022; por ser procedente se ordenará la corrección pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto 642 de fecha 14 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que la beneficiaria es la DRA. ELIZABETH OSSA DAVID, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.890.625.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al Despacho, con memorial presentado por el Centro de Conciliación FUNDASFAS informa que, en el proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, se declaró el rechazo de la negociación. Sírvase proveer. catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1036/ Rad. 012-2016-00779-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Centro de Conciliación FUNDASFAS informa que, en el proceso de NEGOCIACIÓN DE DEUDAS DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, se declaró el rechazo de la negociación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión decretada en el asunto y continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 15 DE MARZO DE 2022
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando se le informe el oficio mediante el cual se comunicó la medida de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1034/ Rad. 013-2016-00263-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante solicita se le informe el oficio mediante el cual se comunicó la medida de embargo de remanentes; por lo anterior, se le compartirá el link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En atención al informe que antecede, se tiene que las entidades bancarias BANCO DAVIVIENDA S.A., informan sobre el levantamiento de medidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO DAVIVIENDA S.A, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre inconsistencia en valor del depósito judicial a fraccionar, en el numeral primero auto 2320 de fecha 25 de octubre de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1020 Rad. 014-2018-00038-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre inconsistencia en valor del depósito judicial a fraccionar, en el numeral primero del auto 2320 de fecha 25 de octubre de 2022. Revisada la mencionada providencia, se observa que falta la identificación del beneficiario, situación que será corregida. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto 2320 de fecha 25 de octubre de 2022, el cual quedará así:

Fraccionar el título No. 469030002452429 por valor de \$ 248.435,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ 214.758, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002452429	20/11/2019	\$248.435,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$214.758
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$33.677

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$ \$ 214.758.00 a la parte demandante **ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA ASFAMICOOP**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 971
Rad. 015-2019-00079-00

Dentro del presente proceso, el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia al demandado MARIBEL FLOREZ RAMIREZ; De la revisión al expediente de tiene que la solicitud **SI SURTE EFECTOS** legales por ser la primera que llega en tal sentido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de marzo de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos milveintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos milveintidós
(2022)Auto Interlocutorio No. 504 Rad. 017-2019-00932-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.54) \$ 75.017.437.28 y costas (fl. 24) \$ 2.430.335 cuya suma asciende a \$77.447.772,28, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

Por otro lado, el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, solicita embargo de remanentes que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se observa que NO existe solicitud de igual naturaleza, por tal motivo SI SURTE EFECTOS.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO PICHINCHA S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. **OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.306.604, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 10.765.730,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002570454	27/10/2020	\$ 526.233,00	469030002647114	14/05/2021	\$ 556.016,00
469030002570458	27/10/2020	\$ 548.031,00	469030002657581	15/06/2021	\$ 556.016,00
469030002570462	27/10/2020	\$ 588.508,00	469030002668493	09/07/2021	\$ 936.419,00
469030002570466	27/10/2020	\$ 588.452,00	469030002679564	06/08/2021	\$ 556.016,00
469030002570471	27/10/2020	\$ 540.008,00	469030002690714	07/09/2021	\$ 556.016,00
469030002570475	27/10/2020	\$ 48.341,00	469030002703038	12/10/2021	\$ 572.349,00
469030002570476	27/10/2020	\$ 562.161,00	469030002712780	09/11/2021	\$ 572.349,00
469030002570482	27/10/2020	\$ 562.161,00	469030002723751	07/12/2021	\$ 572.349,00
469030002570488	27/10/2020	\$ 562.161,00	469030002732891	03/01/2022	\$ 1.362.144,00
Total Valor					\$ 10.765.730,00

SEGUNDO: OFICIAR AL Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, radicado 2019-00251-00, informándole que su solicitud de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio 1676, SI surtió efectos legales, por existir solicitud en igual sentido.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 969
Rad. 016-2020-00091-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.** contra **ANDRES MAURICIO MONTOYA CORTES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -016-2020-00091-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre inconsistencia en el valor a pagar, en el auto 683 de fecha 21 de febrero de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1016 Rad. 017-2016-00063-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que no es posible acceder al pago, por inconsistencia en el valor a pagar, en el auto 683 de fecha 21 de febrero de 2022; por ser procedente se ordenará la corrección pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto 683 de fecha 21 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el valor a pagar \$ 2.781.574.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando se le reconozca personería a abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1040/ Rad. 021-2006-00674-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante se le reconozca personería a abogado.

Revisado el escrito allegado, se observa que no se presentó el certificado de representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTÓN DE LAS PLAZAS, por lo cual se requerirá para que lo aporte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA requiérase a la parte demandante para que aporte el certificado de representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES III-PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTON DE LAS PLAZAS.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 971
Rad. 021-2019-00906-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC** contra **MARIA CONSTANZA BENAVIDES MARTINEZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -021-2019-00906-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 973
Rad. 022-2018-00670-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **FINESA S.A** contra **ORVEG PRODUCCIONES S.A.** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:**PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -022-2018-00670-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
 a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 975
Rad. 022-2020-00139-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL** contra **LEONARDO GAVIRIA GAVIRIA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Se observa que la parte demandante ha presentado la liquidación de crédito., se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA correr traslado a la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -022-2020-00139-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali. catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 1024 Rad. 023-2015-01220-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriada el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.86) \$ 42.847.415 y costas (fl.65) \$ 3.569.600, cuya suma asciende a la suma de \$ 46.417.015 y se han realizado los abonos por valor de \$ 5.650.342 y 1.846.113, 13.247.421; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos que se encuentran en cuenta única, a favor de la parte demandante.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FONDO DE EMPLEADOS DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE** a través de su apoderada judicial DRA. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con cedula de ciudadanía No. 66.819.180, los títulos judiciales por valor de **M/CTE \$ 22.307.912.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002749292	24/02/2022	\$ 613.306,00	469030002749304	24/02/2022	\$ 622.390,00	469030002749316	24/02/2022	\$ 771.014,00
469030002749293	24/02/2022	\$ 613.306,00	469030002749305	24/02/2022	\$ 644.707,00	469030002749317	24/02/2022	\$ 661.492,00
469030002749294	24/02/2022	\$ 613.306,00	469030002749306	24/02/2022	\$ 1.486.539,00	469030002749318	24/02/2022	\$ 661.492,00
469030002749295	24/02/2022	\$ 1.413.392,00	469030002749307	24/02/2022	\$ 644.707,00	469030002749319	24/02/2022	\$ 1.526.385,00
469030002749296	24/02/2022	\$ 1.104.530,00	469030002749308	24/02/2022	\$ 1.111.780,00	469030002749320	24/02/2022	\$ 1.142.473,00
469030002749297	24/02/2022	\$ 119.000,00	469030002749309	24/02/2022	\$ 130.893,00			
469030002749298	24/02/2022	\$ 613.306,00	469030002749310	24/02/2022	\$ 644.707,00			
469030002749299	24/02/2022	\$ 613.306,00	469030002749311	24/02/2022	\$ 644.707,00			
469030002749300	24/02/2022	\$ 613.306,00	469030002749312	24/02/2022	\$ 644.707,00			
469030002749301	24/02/2022	\$ 644.707,00	469030002749313	24/02/2022	\$ 644.686,00			
469030002749302	24/02/2022	\$ 1.032.190,00	469030002749314	24/02/2022	\$ 1.033.752,00			
469030002749303	24/02/2022	\$ 644.707,00	469030002749315	24/02/2022	\$ 653.119,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE MARZO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1046/ Rad. 024-2016-00192-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ANTONIO ARBOLEDA MONTAÑO identificado con C.C. No. 16.479.587 y T.P. No. 52.105 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con solicitud de revocar de poder de la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1050/ Rad. 025-2008-00181-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante **REVOCA** poder al DR. ANDRES ARBELAEZ BURBANO; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder otorgado al DR. ANDRES ARBELAEZ BURBANO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 977
Rad. 025-2019-00800-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO PH** contra **SARA MUÑOZ VACA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -025-2019-00800-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1048/ Rad. 026-2015-00908-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. HECTOR FABIO CHARA PEÑA, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. HECTOR FABIO CHARA PEÑA identificado con C.C. No. 16.479.587 y T.P. No. 52.105 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa sobre inconsistencia en el valor a pagar, en el auto 725 de fecha 28 de febrero de 2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1020 Rad. 026-2020-00097-00

Dentro del presente proceso, el área de depósitos judiciales informa que no es posible acceder al pago, por inconsistencia en el nombre de la apoderada judicial de la parte demandante, en el auto 725 de fecha 28 de febrero de 2022; por ser procedente se ordenará la corrección pertinente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto 725 de fecha 28 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que la beneficiaria es la DRA. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTINEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.305.661.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 15 DE MARZO DE 2022
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1022 Rad. 028-2013-00138-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares, **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando se le informe el oficio mediante el cual se comunicó la medida de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1042/ Rad. 029-2009-00136-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutada solicita se le informe la sentencia del proceso; por lo anterior, se le compartirá el link para acceder al expediente digital; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA comuníquese a la apoderada judicial de la parte demandante el link de acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada ELIZBETH RUIZ MUÑOZ. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 963
Rad. 031-2013-00612-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta ELIZBETH RUIZ MUÑOZ, aceptó el día 9 de febrero del 2021, el inicio del trámite y solicita se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso, tal como fue solicitado.

Aunado a lo anterior, la demandante MONICA PERDOMO PADILLA, aporta cesión de crédito el 9 de febrero del 2021, la cual fue celebrada entre la mencionada y la señora ANA MILENA BOLAÑOS, en la misma fecha aportada; por lo esbozado el Despacho agregará la cesión sin tramitar, hasta tanto el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, comunique el resultado del trámite de insolvencia adelantado por la demandada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta ELIZBETH RUIZ MUÑOZ.

TERCERO: AGREGAR la cesión celebrada entre la demandante MONICA PERDOMO PADILLA y la señora ANA MILENA BOLAÑOS sin tramitar, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
 Municipal de Cali
 MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17**

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita se le remita los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 3230/ Rad. 032-2010-00520-00

En atención al informe que antecede, se tiene que las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA Y BANCO MUNDO MUJER, informan sobre el levantamiento de medidas.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO DE BOGOTA Y BANCO MUNDO MUJER, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el señor JOSE MAURICIO OVIEDO, en calidad de rematante y el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1012 Rad. 032-2015-00216-00

De acuerdo con el informe que antecede, el señor JOSE MAURICIO OVIEDO, en calidad de rematante, solicita la devolución de los dineros consignados como postura de la diligencia de remate celebrada el 06 de febrero de 2020.

Revisado el expediente se tiene que, el señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS, participó en diligencia pública de remate, celebrada el 06 de febrero de 2020. Como quiera que la postura presentada fue superior a las demás allegadas, es decir, su postura fue por valor de \$ 48.800.000.00, se ordenó la adjudicación del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-756807 al señor OVIEDO ROJAS. Igualmente, se observa que el señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS, aportó constancia de consignación del excedente del remate y el 5% de impuesto de remate.

Ahora bien, el día 11 de febrero de 2022, se allega al expediente el oficio CCYAF-0040/20, proveniente del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, informando que la aquí demandada LUZ MARINA QUINTERO había sido aceptada el pasado 10 de febrero de 2020, en el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante.

Este despacho, de conformidad al Art. 545 numeral 1 del C.G.P, y a la información recibida por parte del CENTRO DE CONCILIACIÓN dispuso mediante auto 913 de fecha 27 de febrero de 2020, la SUSPENSION DEL PROCESO que aquí se adelanta en contra de la señora LUZ MARINA QUINTERO. Sin embargo, este recinto judicial no se pronunció sobre la continuación del proceso en contra del demandado RAMON ANTONIO OSPINA OTALORA, situación que será corregida de conformidad a lo reglado en el art. 547 del C.G.P. *“1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.”*

por otro lado, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial DR. DAVID SANDOVAL SANDOVAL, presentó recurso de reposición en contra 913 de fecha 27 de febrero de 2020, en el que se solicita continuar el presente proceso en contra del demandado RAMON ANTONIO OSPINA OTALORA de conformidad a lo reglado en el art. 547 del C.G.P. *“1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.”*

Así mismo, el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO, allegó escrito en el que informó que el trámite de insolvencia se había terminado por acta de acuerdo de pago 000208, mediante audiencia realizada el 28 de agosto de 2020.



De acuerdo con lo anterior, el despacho mediante auto 2595 de fecha 29 de noviembre de 2021, resolvió “ *PRIMERO: DAR POR TERMINADO el recurso de reposición que antecede por carencia actual de objeto. SEGUNDO: LEVANTAR LA SUSPENSIÓN ordenada en el auto No 913 (folio 250).*”

Sin embargo, el apoderado judicial de la parte actora, DR. SANDOVAL SANDOVAL, informó este despacho que no es cierto que el trámite de insolvencia de persona natural haya terminado, por el contrario, se llegó a un acuerdo de pago, en cual esta sujeto cumplimiento y verificación de conformidad a lo establecido en el art. 558 del C.G.P., el cual reza “ **Vencido el término previsto en el acuerdo para su cumplimiento**, el deudor solicitará al conciliador la verificación de su cumplimiento, para lo cual discriminará la forma en que las obligaciones fueron satisfechas, acompañando los documentos que den cuenta de ello. El conciliador comunicará a los acreedores a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes se pronuncien con relación a tal hecho. Si el acreedor guarda silencio, se entenderá que consintió en lo afirmado por el deudor. Si el acreedor discute lo afirmado por el deudor, se seguirá el trámite previsto para el incumplimiento del acuerdo. Verificado el cumplimiento, **el conciliador expedirá la certificación correspondiente, y comunicará a los jueces que conocen de los procesos ejecutivos contra el deudor o contra los terceros codeudores o garantes, a fin de que los den por terminados.**

Así las cosas, y revisado el acuerdo de pago, se observa que el término previsto para su cumplimiento es de 40 cuotas, a partir del 28 de agosto de 2021, luego entonces el TRAMITE DE INSOLVENCIA no ha terminado, razón por la cual, vía control de legalidad, se dejará sin efecto el auto 2595 de fecha 29 de noviembre de 2021, y en su lugar se procederá con la corrección solicitada.

Por último, pasaremos a analizar y resolver de fondo sobre la solicitud que hace el rematante OVIEDO ROJAS, quien solicita la devolución del dinero depósitos con ocasión al remate.

El Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.”

Igualmente, el art. 547 del C.G.P. “1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.”

Así las cosas, tenemos que la diligencia de remate se llevó a cabo el 06 de febrero de 2020, y la demandada LUZ MARINA QUINTERO fue aceptada el pasado 10 de febrero de 2020, en el trámite de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, **sin que el despacho hubiera aprobado el remate**, tal como lo ordena el 455 del C.G.P.

En atención, a la manifestación de voluntad del tercero interviniente señor JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS, y en aras de no causarle traumatismo, se dejará sin efecto la diligencia de remate que se llevó a cabo el día 6 de febrero de 2020 y se ordenará que por secretaría se realice la devolución de los depósitos judiciales que hubiese consignado la postora ganadora del predio sometido a pública subasta.

**SIGCMA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia 913 de fecha 27 de febrero de 2020, la cual quedará así:

- **PRIMERO: SUSPENDASE** el presente proceso ejecutivo singular hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO.
- **SEGUNDO: CONTINUAR** el presente proceso en contra de **RAMON ANTONIO OSPINA OTALORA**.
- **TERCERO: POR SECRETARIA** ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FUNDASOLCO para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta LUZ MARINA QUINTERO.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la diligencia de remate llevada a cabo el 6 de febrero de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la señora JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS identificado con C.C. No. 94.527.620, los títulos judiciales que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002485001	06/02/2020	\$ 28.000.000,00
469030002485914	07/02/2020	\$ 20.800.000,00
Total Valor		\$ 48.800.000,00

CUARTO: AUTORÍCESE la devolución del valor que por concepto del 5% del impuesto de remate, se consignó al CSJ – IMPUESTOS DE REMATE - RM, mediante consignación REF 57923646 de fecha 07-02-2020, por la suma de \$ 2.440.000.00, al depositario JOSE MAURICIO OVIEDO ROJAS identificado con C.C. No. 94.527.620.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 19 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.
 Fecha: **15 DE MARZO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO PICHINCHA S.A.** y **OMAR ANGULO CARO**. Sírvase proveer, Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1018 Rad. 033-2016-00557-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO PICHINCHA S.A.** y **OMAR ANGULO CARO** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **OMAR ANGULO CARO** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **VICTOR DARIO CAPERA CARDONA**, se entiendan con el respecto al pago.

Ahora bien, la parte demandante solicita se ordene el secuestro del automotor objeto de la Litis, este despacho considera que se encuentran reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro del vehículo de placas IIQ-527 de propiedad de **VICTOR DARIO CAPERA CARDONA**.

Teniendo en cuenta que el Art. 595, único párrafo reza: “... *Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...*”, razón por la que se librá el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO PICHINCHA S.A.** y **OMAR ANGULO CARO** por intermedio de su Apoderada General **Dra. CARMEN LILIANA MARTIN PEÑUELA**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.933.949 expedida en Cali, portador de la tarjeta profesional No. 293.735 del C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

CUARTO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placa IIQ-527, el cual se encuentra ubicado el BODEGAS JM S.A.S., de propiedad de **VICTOR DARIO CAPERA CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.528.011.



SIGCM

QUINTO: COMISIONAR al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES CIVILES DE CALI(REPARTO) con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas IIQ-527 de propiedad de **VICTOR DARIO CAPERA CARDONA** identificado con la cedula de ciudadanía número 10.528.011, que se encuentra aprehendido en el BODEGAS J.M. ubicado en la ciudad de Cali.

SEXTO: Se faculta al comisionado para nombrar, posesionar y fijarle honorarios al secuestro. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.
Fecha: 15 DE MARZO DE 2022
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita se le remita los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 3228/ Rad. 033-2018-00846-00

En atención al informe que antecede, se tiene que las entidades bancarias BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, informan sobre el levantamiento de medidas.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 979
Rad. 033-2021-00397-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por **JOSE LUIS YARPÁZ MORALES** contra **ESPERANZA LUGO DIAZ** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. -033-2021-00397-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 019 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que SURTE la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 969
Rad. 034-2010-00835-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, envió oficio en el que informa que **SURTE** la solicitud de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de marzo de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se ordene el avalúo de los bienes embargados y aporta secuestro. Sírvese proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Sustanciación No. 1013 Rad. 035-2016-00834-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderado judicial de la parte actora aporta **avalúo del vehículo** de placas IIU-505, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

Sin embargo, la solicitud de incremento del 50%, que aporta la parte actora será negada, pues no es procedente para los vehículos de conformidad al 444 del C.G.P.

Por otro lado, se allega el acta de diligencia de secuestro realizado por la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, informe que será agregado para que obre y conste en el expediente.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas IIU-505, marca: CHANA, clase: AUTOMOVIL, Línea: SAIL, modelo: 2016, el cual se encuentra ubicado en **BODEGAS JM** mismo que se encuentra avaluado por la suma de **(\$18.920.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: NEGAR LA SOLICITUD DE INCREMENTO, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: AGREGAR el escrito de secuestro SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial de la parte demandante solicitando se le reconozca personería a abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veintidós (2022).
Auto Interlocutorio No. 1036/ Rad. 035-2017-00067-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte ejecutante se le reconozca personería a abogado.

Revisado el escrito allegado, se observa que no se presentó el certificado de representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES III-PROPIEDAD HORIZONTAL, por lo cual se requerirá para que lo aporte.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO A RECONOCER PERSONERÍA requiérase a la parte demandante para que aporte el certificado de representación legal del CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES III-PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 15 DE MARZO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17